

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000210

DE 17 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 631 del 23 de febrero de 2018 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante escrito con radicado N° 6229 de fecha 18 de enero de 2016, el señor LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ presentó queja acompañada de 6 folios en contra de la empresa REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas laborales. (Folios 1 a 6)

*El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes hechos en los cuales el mismo manifestó:*

*(...) "No se me informo de mi despido en ningún momento, seguido a esto me retuvieron el pago del mes de diciembre hasta el 14 de enero, no me dieron la certificación laboral a la cual tengo derecho y como si fuera poco me entero que no tengo pago la EPS desde el mes de noviembre." (...)*

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto de asignación N° 671 de fecha 14 de marzo de 2016, se asignó a la Inspección Octava de Trabajo adscrita a esta Coordinación para ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR Y/O CONTINUAR CON PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la empresa REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION, por presunta violación a las normas laborales. (Folio 7)
2. Mediante Auto de trámite de fecha 14 de marzo de 2016, el funcionario comisionado conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 8)
3. Mediante radicado interno N° 08SE2019731100000000190 de fecha 09 de enero de 2019, se le envió requerimiento al representante legal de la empresa REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION a la dirección Transversal 6 N° 13 – 05 en Mosquera, para que allegue documentación que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folios 13)
4. Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2019, el Representante Legal de la empresa investigada señor CARLOS ARTURO LOPEZ VERA, allega copia del contrato suscrito con el accionante, copia de los formularios de afiliación y planillas de pago al sistema de seguridad social integral, copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, copia del Auto de la Superintendencia de Sociedades por medio del cual se admite la Sociedad REDETRANS S.A al proceso de REORGANIZACION regulado por la Ley 1116 de 2006. (Folios 14 a 27)

RESOLUCION NÚMERO

0 0 0 2 1 0

DE

17 ENE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.*

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

RESOLUCION NÚMERO 000210 DE 17 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

*Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, "Artículo 7. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde en este capítulo procesal, presentar la argumentación que se tiene para entrar a decidir de fondo el asunto que hoy nos ocupa, y es por ello que esta Agencia Administrativa, luego de un minucioso análisis hecho al acervo probatorio y a la documentación que se logró recaudar, en armonía con la normatividad que regula el aspecto procesal sobre la forma en que deberán rituarse las actuaciones investigativas; ha obtenido el fundamento necesario para apoyar la decisión culminatoria y ello, por los siguientes aspectos:

Sabido es que la queja inicial tuvo como base, la inconformidad del señor LUIS FERNANDO DIAZ, al manifestar que, (...) *"No se me informo de mi despido en ningún momento, seguido a esto me retuvieron el pago del mes de diciembre hasta el 14 de enero, no me dieron la certificación laboral a la cual tengo derecho y como si fuera poco me entero que no tengo pago la EPS desde el mes de noviembre."* (...).

Ahora, para esta decisión hubo que realizar las actuaciones correspondientes donde se pudo recaudar el acervo probatorio con el que se demuestre la comisión de la conducta omisiva de que da cuenta la queja; pero la empresa Investigada, en acatamiento de los requerimientos hechos sobre el asunto, ha suministrado respuesta oportuna y ha enviado por el medio electrónico, la documentación donde demuestra el cumplimiento cabal a sus obligaciones, siendo para este preciso momento, en que avizoramos cómo realmente la entidad no se encuentra en la omisión para con el querellante sobre el pago de sus acreencias laborales como en sus afiliaciones y pagos al sistema seguridad social integral.

Así entonces, y atendiendo igualmente al estado de reorganización por haberse acogido a la Ley 1116 de 2006, el Despacho deberá ordenar el archivo de las diligencias, ante todo por el cumplimiento que la empresa hizo sobre los rubros laborales que le pertenecían al querellante y segundo, porque la reorganización impide adelantar cualquier trámite al respecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa Investigada, se procederá a archivar la Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LOPEZ VERA o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva y en concordancia a la norma vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado N° 6229 de fecha 18 de enero de 2016, presentada por el señor LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ en contra de la empresa REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION NÚMERO

0 0 0 2 1 0

DE

17 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

**EMPRESA:** REDETRANS S.A – EN REORGANIZACION, con dirección de notificación judicial en la Transversal 6 N° 13 – 05 en el municipio de Mosquera, con e-mail de notificación judicial mayra.morales@redetrans.net

**RECLAMANTE:** LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, con e-mail de notificación luis3172721717.movies@gmail.com

**ARTICULO CUARTO:** LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: J. Garzón  
Revisó: Carolina P.  
Aprobó: Tatiana F.